

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE TANICHE, DISTRITO DE
EJUTLA DE CRESPO, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá** y a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veintidós, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Ariel Osbaldo Ramos González, quien comparece en su carácter de Presidente Municipal de Taniche, Distrito de Ejutla de Crespo, Estado de Oaxaca.	012528

Las documentales de cuenta fueron recibidas el veinte de julio de dos mil veintidós, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil veintidós.

El Ministro y la Ministra que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos urgentes, conforme a los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de este Máximo Tribunal, acuerdan.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente Municipal de Taniche, Distrito de Ejutla de Crespo, Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita se otorgue la suspensión relacionada con los actos impugnados en la presente controversia constitucional.

Al respecto, dígase al promovente que mediante proveído de seis de julio pasado dictado en el actual incidente de suspensión, el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, como instructor en dicho asunto, se pronunció en el sentido de negar por un lado y conceder por otro, la medida cautelar solicitada por el municipio actor. La parte conducente del referido auto señala lo siguiente:

¹ **Artículo 56.** Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno. Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente. Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad. El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional: I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2022**

"(...) Del estudio integral de la demanda y sus anexos se desprende que la medida cautelar se solicita, esencialmente, **para que se suspenda algún procedimiento mediante el cual se determine sobre la desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones del Municipio actor, así como el nombramiento de un administrador del referido ayuntamiento.**

Atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos en él impugnados, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio de la sentencia que en su oportunidad se dicte, **procede negar la suspensión** en los términos solicitados por el Municipio actor.

Esto, en virtud de que los artículos 59, segundo párrafo, y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, facultan al Poder Legislativo estatal para declarar la desaparición de un ayuntamiento, así como la suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes, por alguna de las causas previstas y conforme al procedimiento establecido en la ley local; además, en su caso, de actualizarse los supuestos normativos conducentes, también lo facultan para designar, previa propuesta del titular del Poder Ejecutivo local, un Concejo Municipal.

En ese orden de ideas, en uso de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso de la entidad, **este puede instruir los procedimientos antes citados, dado que esa facultad constituye una institución fundamental del orden jurídico mexicano, prevista en el artículo 115, fracción I, párrafo tercero, en relación con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Asimismo, no ha lugar la solicitud de suspensión del promovente, en el sentido de dejar sin efectos los actos que, en su caso, hayan sido consumados previamente a la notificación de este auto y que sean consecuencia de las resoluciones emitidas en dichos procedimientos; esto, ya que no resulta posible revertir sus efectos a través de una medida cautelar, pues ello equivaldría a darle efectos restitutorios que, en su caso, son propios de la sentencia definitiva.

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO PROCÉDE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN CONTRA DE ACTOS CONSUMADOS. Resulta improcedente otorgar la suspensión en una controversia constitucional en contra de actos consumados, porque equivaldría a darle a la medida cautelar efectos restitutorios que ni siquiera son propios de la sentencia de fondo, ya que por disposición expresa del artículo 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (disposición que se reproduce en el numeral 45, segundo párrafo, de la ley reglamentaria del precepto constitucional citado), la declaración de invalidez de las sentencias no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia. Por tanto, si la sentencia de fondo que se dicte en ese juicio constitucional no tiene efectos retroactivos, menos podría tenerlos la resolución que se pronuncie en el incidente cautelar, máxime que el objeto de éste es impedir la realización de ciertos actos, lo que lógicamente sólo puede evitarse cuando no se han materializado."

No obstante lo anterior, atento a las características particulares del caso y a la naturaleza del acto impugnado, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio de la sentencia que en su oportunidad se dicte, **se concede la suspensión solicitada** en relación con la **ejecución de las determinaciones a las que se pudiera arribar en los procedimientos antes mencionados por tanto, las autoridades demandadas deberán abstenerse de ejecutar las determinaciones que, en su caso, se hayan dictado o pudieran dictarse en los procedimientos impugnados, contra el Presidente o concejales del Municipio actor, tendentes a la desaparición de poderes, y/o revocación de mandato, y/o retiro de las acreditaciones, y/o nombramiento de algún encargado del municipio, y/o instalación de un Concejo Municipal, hasta en tanto se resuelva el presente medio de control constitucional**, pues de llevar a cabo dichos actos, se dejaría sin materia este asunto. Lo anterior sin que implique, desde luego, en modo alguno, prorrogar el mandato de los concejales que actualmente están en funciones.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2022**

Con el otorgamiento de la suspensión en los términos precisados, no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que únicamente se pretende salvaguardar la autonomía del municipio actor y el adecuado ejercicio de las funciones que corresponden a su Ayuntamiento, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país; además que no se causa un daño mayor a la sociedad en relación los beneficios que pudiera obtener el solicitante de la medida puesto que, precisamente, **se salvaguarda el normal desarrollo de la administración pública municipal, en beneficio de la colectividad y, a su vez, se garantiza que no quede sin materia el asunto.**

La suspensión concedida surte efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna; **sin embargo, la suspensión dejará de surtir sus efectos en caso de que con anterioridad a la notificación del presente proveído se hayan consumado los efectos de alguna determinación.**

Ahora bien, atento a la petición del promovente, se ordena expedir a su costa copia certificada del presente auto, la cual deberá entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente; esto, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el entendido de que para ello, será necesario que **solicite una cita** conforme a los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), para gestionar todo lo relativo a la copia, la cual se entregará previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Dada la naturaleza e importancia de esta medida cautelar, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1º de la citada ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo y del artículo 9 del invocado **Acuerdo General número 8/2020.**

En consecuencia, atento a las consideraciones precedentes, se

ACUERDA

I. Se niega la suspensión solicitada por el municipio de Taniche, Distrito de Ejutla de Crespo, Estado de Oaxaca, en relación con el trámite que al efecto realicen los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los procedimientos impugnados.

II. Se concede la suspensión solicitada por el Municipio actor, en los términos y para los efectos señalados en este proveído.

III. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la ley reglamentaria de la materia.

IV. Expídase la copia solicitada por el promovente.

Notifíquese; por lista; por estrados; por oficio; mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República; y por esta ocasión, en sus residencias oficiales a los poderes Ejecutivo y Legislativo de Oaxaca. (...)

Consecuentemente, dígase al promovente que deberá estarse a lo determinado en dicha medida cautelar.

Al respecto, es preciso señalar que, de conformidad con las constancias que obran en el expediente, la notificación del citado proveído fue practicada al Municipio actor en los estrados de este Alto Tribunal; lo anterior, en virtud de haberlo solicitado así el promovente en el escrito inicial de demanda, al manifestar expresamente lo siguiente: “(...) *ARIEL OSBALDO RAMOS GONZALEZ, en mí carácter de Presidente Municipal y representante legal, facultado por el cabildo para Representar Jurídicamente al Ayuntamiento de Taniche, Ejutla de Crespo, Oaxaca, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (...)*”.

No obstante, atentos al contenido del escrito de cuenta, se ordena que se practique la notificación de este acuerdo al Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla de Crespo, Estado de Oaxaca, por esta ocasión, en su residencia oficial.

Notifíquese. Por lista, y en su residencia oficial al Municipio actor.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN SAN BARTOLO COYOTEPEC,** por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁴, y 5⁵ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla de Crespo, Estado de Oaxaca, de lo ya indicado;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁶ y 299⁷ del Código

³ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁴ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁵ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁶ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

⁷ Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 858/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁸, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Cúmplase.

Lo proveyeron y firman el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá** y la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al **primer período de dos mil veintidós**, quienes actúan con la Licenciada **María Oswelia Kuri Murad**, Secretaria de la comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá** y la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, integrantes de la Comisión de Receso del primer periodo de dos mil veintidós, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **92/2022**, promovida por el Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla de Crespo, Estado de Oaxaca. Conste.

LATF/FEML 02

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁷ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁸ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSA CONSTITUCIONAL 92/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 1196409_1023115_1.doc

Identificador de proceso de firma: 146689

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2022T01:21:31Z / 21/07/2022T20:21:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2a cc 96 a0 a3 e7 78 8a cc 4e a2 f1 3c 68 d0 c2 8d 7d 4e 47 3a c4 a3 92 d9 f5 a7 42 b0 12 28 e0 48 02 9f e6 f6 5b 41 7d 41 70 da 12 91 33 ec f1 b3 46 92 73 64 d5 c2 a4 51 76 ae c1 7b 8f de 42 6a 5f 26 9c bb 0d 46 e4 39 96 0b eb 77 13 96 35 ec 4e f9 68 54 32 f0 5e 7f 1f 14 8d fe f0 e2 bd 4d 35 86 29 5a 28 21 a5 6c 24 c2 12 df d9 6d de 6a 60 e3 cd a3 39 d5 3e 24 ef ff 5c eb da 1c e0 c1 fa 3c 5c b4 38 40 da 8c 67 4d 2f 71 77 08 be 6c ac 1f 53 0d de 45 35 ad 9e d5 19 33 36 db 29 78 bb 07 7d e5 8e 02 26 9f 7b 4a 95 15 83 3c 79 3e e9 e7 d3 ad 30 c8 47 7b 5e 7f eb 7d 75 68 32 a9 31 30 79 38 2e da a8 d4 bb b5 17 c4 60 8e 1b 52 4d 44 11 c2 2a b3 aa 04 d1 fb 88 8e 56 46 6e 6b ba 8a 7a d6 a0 51 65 d5 a3 7c 14 6e 8a 27 27 c0 aa be a4 a7 a3 b4 9b 22 a0 6e 2e 82 8d f0 c5				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2022T01:21:40Z / 21/07/2022T20:21:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2022T01:21:31Z / 21/07/2022T20:21:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4910786			
	Datos estampillados	2ACE4AE2923BA6C375152A14660A96E7BCBC125F552448C61ECE488C3D26C7B0			

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2022T21:27:48Z / 21/07/2022T16:27:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7d 9c 83 68 3f a5 23 74 e0 96 be a8 ef bf 41 a8 6f da 37 5d 44 68 75 53 82 55 b0 af e7 8e 1d 64 fa ff f1 ae 32 97 12 dd 26 bc 71 18 80 4a 37 f6 39 46 b9 f5 8d 79 21 7c de 8a a3 af 50 bc d3 9a 82 46 f1 5b 79 48 1c 31 6a 03 ac e2 8b 78 be a9 c1 3e 6a 16 7d 7d 2a 40 04 65 30 ae 19 15 4e 83 0d 0e 2f 91 a9 31 97 78 9e 46 18 b3 00 86 65 a6 19 d5 cc 11 da 11 57 0b 2e bb 33 61 62 b3 0a 9b 78 4a 02 c0 fc 64 e8 f9 69 77 97 56 dc 03 4d 9a 3a bc 3f a4 66 b3 dc e2 1c 26 e7 56 9c 41 58 72 10 f7 bc 2f 5f 63 af 41 93 48 ad 64 72 bc 83 f8 ea 22 7e 2e ad 2b 9d 35 89 b4 a1 03 82 3b 11 4b 80 12 99 b2 51 35 2f 92 e1 84 f7 da 67 ae 45 bd cd c9 79 31 a0 0e c6 c1 5d 20 21 e3 4a 12 4a ec e5 b8 5a d6 a1 0b 25 11 9a b8 f0 aa 42 70 f5 f0 09 83 e3 d2 98 34 2d f3 1c d1 e6 2d 0e 80 be 40				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2022T21:27:48Z / 21/07/2022T16:27:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2022T21:27:48Z / 21/07/2022T16:27:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4910747			
	Datos estampillados	C0819457086CD174193D362B338721CC0E49046DCFBCCB4A6AF6CFC787C6EF68			

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSA CONSTITUCIONAL 92/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 1196409_1023115_1.doc

Identificador de proceso de firma: 146689

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA OSWELIA KURI MURAD	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	KUMO720423MDFRRS05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b64	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2022T19:10:27Z / 21/07/2022T14:10:27-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9e c4 92 f1 d2 be c0 2a 2e 2e f3 b5 ae 3f fd 45 e7 f8 aa c7 a2 59 d0 00 0f b2 3e 85 70 f9 14 de 7c 16 e9 d7 5a 81 d3 32 c4 f3 69 10 3c ac c5 6b bc 87 d0 2e 7f 36 a6 82 e2 7a 13 82 b8 6c 8c ad 01 28 b5 b8 01 0a ce be 63 36 29 a9 9e d2 94 df c4 b5 17 3b 1e 8a df 4f aa 1e b5 61 5d b1 3a dd 26 34 ed 97 df 25 85 b2 90 56 f4 75 0b f8 74 cc f8 61 ec d6 66 fb 59 28 fa ff bd d9 8b 20 7c f4 94 d3 fd d6 33 d9 ba 92 b7 a0 67 4a 02 d5 1f e0 8c 77 6c 06 f8 4d 67 fb 68 43 c6 e6 15 76 12 21 74 fa ed 88 b5 12 c9 df db 62 c3 29 65 c4 a2 3b 75 ca 17 20 03 b8 cd 93 fa 60 f5 a1 a0 d8 bd 71 39 4e 99 a8 57 54 0f 60 13 90 74 9e 9e e2 99 5a 1b d4 a9 09 df 16 1c 18 7e 92 16 4f 99 00 77 17 2e fd 97 a5 4a 96 57 2b 86 17 52 77 85 e0 fb 49 d3 0e 79 1f 18 4f 17 20 e8 53 a8 44 11 d2 9d c3			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2022T19:10:27Z / 21/07/2022T14:10:27-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b64				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2022T19:10:27Z / 21/07/2022T14:10:27-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4910636			
	Datos estampillados	40876377E93FD10A44FB2A796A8297298CA7848B4993DE8C9E9D1053362B705B			